

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO (Principal) – PERTENENCIA (Reconvención)
Demandante: NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL
Demandado: ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA
Radicado: 680013103011 2018 00180 00

CONSTANCIA.- Pasa al despacho del señor Juez el presente trámite, informando que el apoderado demandante en reivindicación solicita hacer control de legalidad, designar curador e integrar el contradictorio con el Municipio de Girón.

Bucaramanga, 3 de agosto del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2018-00180-00

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).-

En auto del 27 de julio del 2020, este Despacho judicial fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial en el presente proceso reivindicatorio, con demanda de pertenencia en reconvención; sin embargo, el apoderado de la demandante NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL solicitó ejercer control de legalidad y advirtió que no se ha designado curador *ad-litem* de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS dentro de la demanda de pertenencia en reconvención que formuló ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA.

Frente a ello, el Despacho encuentra que le asiste razón al apoderado en cuanto que hay actuaciones que no se han efectuado al interior de este trámite; para el efecto ha de tenerse en cuenta que luego de haberse aportado las fotografías que demuestran la publicación de las vallas conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., lo que corresponde ahora es incluir la información de su contenido en el Registro Nacional de Emplazados y luego de transcurrido el término de ley, se procederá con la designación del curador *ad-litem* que los represente.

Siendo ello así, se ordena **DEJAR SIN EFECTOS** el proveído de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020) y en su lugar, se **REQUIERE al demandante en reconvención ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA** para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de este auto, aporte en un archivo PDF la información sobre las partes del proceso de pertenencia en reconvención y los datos de los inmuebles de los que pretende la usucapión, indicando por cada uno de ellos todos aquellos que se incluyeron en las vallas con las que se surtió su emplazamiento, cumplido lo cual se procederá con su publicación en el Registro de Procesos de Pertenencia.

En punto de la prueba del envío del oficio dirigido al Municipio de Girón, se precisa a las partes que el mismo fue remitido a través de correo postal y entregado satisfactoriamente a la entidad territorial el 9 de marzo del 2020, conforme el reporte que arroja el servicio de correo y que se encuentra incorporado al expediente.

En todo caso y en vista de que no se ha recibido respuesta, se ordena **OFICIAR** nuevamente al **MUNICIPIO DE GIRÓN** con el mismo propósito, precisando que la información solicitada debe ser remitida al correo

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO (Principal) – PERTENENCIA (Reconvención)
Demandante: NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL
Demandado: ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA
Radicado: 680013103011 2018 00180 00

electrónico de este Despacho en un lapso no superior a treinta (30) días calendario. Por Secretaría, líbrese el oficio de rigor.

Finalmente y frente a la solicitud de integración del contradictorio con el MUNICIPIO DE GIRÓN, se precisa al demandante en reivindicación que la demanda de pertenencia sólo puede dirigirse contra las personas inscritas como titulares de derechos reales (*num. 5, art. 375 C.G.P.*), calidad de la que adolece la entidad territorial, por lo tanto no es posible proceder conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado **No 053** se notifica a las partes, la
providencia que antecede,
hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria